

PROVINCIA DE TARRAGONA

PUEBLO DE MASDENVERGE

AÑO DE 1925.

Expediente instruido para la obtención de la Carta municipal
en cuanto al orden económico se refiere, con arreglo a los artículos
142 al 149 del Estatuto municipal.

[illegible]



D. José Roig Roiget, Secretario interino del Ayuntamiento Constitucional de Masdenverge, del que es Alcalde presidente D. Gabriel Tomás Segura.

CERTIFICO: que en la sesión celebrada por la Comisión municipal permanente el día *treinta de Agosto último*, entre otros extremos, figura el que copiado a la letra dice así: "A propuesta de la presidencia, por unanimidad se acuerda la conveniencia de que este Municipio se acoja al régimen de Carta municipal, en cuanto al orden económico se refiere, y que de conformidad a lo prevenido en el párrafo primero del artículo 128 del Estatuto municipal vigente se convoque al Ayuntamiento pleno para la debida discusión de tan importante asunto".

Y para que conste libro la presente visada por el Sr. Alcalde y con el sello de esta Corporación, en Masdenverge a *primero de Septiembre de mil novecientos veinticinco*.

Vto. Bno.

El Alcalde,

Gabriel Tomás Segura

José Roig

Providencia / En Masdenverge a *dos de Septiembre de mil novecientos veinticinco*.

En cumplimiento de lo acordado por la Comisión municipal permanente citense a los Sres. Concejales para celebrar sesión extraordinaria del Ayuntamiento pleno, para el día *seis* del actual y hora de las *diez* al objeto de examinar y discutir la conveniencia de que el Municipio se acoja al régimen de Carta Municipal, en cuanto al orden económico. Lo mandó y firma el Sr. Alcalde D. Gabriel Tomás Segura, de que certifico.

El Alcalde,

Gabriel Tomás Segura

El Secretario,

José Roig



Diligencia /. En el mismo día se circularon las citaciones acordadas en la providencia precedente, lo que noto y certifico

El Secretario,

José Roig

Testimonio
del acta
del Ayunta-
miento ple-
no.

El infrascrito Secretario de este Ayuntamiento

CERTIFICO: Que en el libro de actas de las sesiones celebra-
das por el Ayuntamiento pleno, se halla la que literalmente
dice así:

"En el pueblo de Masdenverge a *seis de Septiembre de mil no-
vecientos veintinueve*, siendo la hora de las *diez*, se reunie-
ron en el salón de actos de estas Casas Consistoriales, bajo
la presidencia del Sr. Alcalde, D. Gabriel Tomás Segura, los
Concejales al margen relacionados al objeto de celebrar sesión
extraordinaria de primera convocatoria.== Declarada abierta
la sesión fué leída y aprobada el acta de la anterior.== Se-
guidamente el Sr. Alcalde presidente manifestó que, como ya
se hacía constar en las papeletas circuladas para celebrar es-
ta sesión, el objeto de la misma era el de deliberar acerca
de si convendrá al Municipio acogerse al régimen de Carta, au-
torizado por los artículos 142 al 149 del Estatuto municipal,
y hecho extensivo en cuanto al orden económico, por el artícu-
lo 57 del Reglamento sobre organización y funcionamiento de
los Ayuntamientos, de 10 de Julio de 1924.== Puso de manifies-
to que debido al carácter puramente agrícola de la población
y habida cuenta de la densidad de la misma ha tropezado este
Ayuntamiento con grandes dificultades para nutrir el presupes-
to ordinario en su parte de ingresos, y si el mismo se ha po-
dido aprobar en recursos netamente reales y efectivos, ha si-
do principalmente por la autorización obtenida de la Delega-
ción provincial de Hacienda con arreglo al artículo 55 del Re-
glamento de la Hacienda municipal de 22 de Agosto de 1924,

por cuya autorización se ha podido prescindir en parte del orden de prelación a que se refieren los artículos 535 y concordantes del Estatuto.== Como en este término municipal no existen las bases contributivas en carruajes de lujo, arbitrios de circulación, Casinos y Círculos de recreo; explotación de minas, utilidades de la riqueza mobiliaria, terrenos incultos ni espectáculos públicos, resulta que ninguna exacción es factible imponer acerca de tales elementos de ingreso. Tampoco son factibles y por tanto no puede hacerse uso como verdaderos ingresos los que podrían imponerse en derechos de tasas por prestación de servicios en la expendición de certificados, concesión de placas, patentes y otros distintivos análogos; en documentos de vigilancia, licencias de caza y pesca y otros similares; en Vos pública, vigilancia de establecimientos, espectáculos y esparcimientos públicos; licencias para construcciones y obras en terrenos en poblado o contiguos a vías municipales fuera de poblado y demás que enumera el artículo 368 del referido Estatuto municipal, puesto que sus rendimientos serían tan escasísimos que no pueden siquiera apreciarse. El arbitrio sobre inquilinatos obligatorios es igualmente difícil de imponer, debido a que los alquileres gravables son en cortísimo número y estos pocos satisfacen cantidades sumamente reducidas: dificultad existe también en el arbitrio sobre el consumo de bebidas ya por lo grave so que resultaría para la clase pobre, ya por el carácter agrícola que se ha dicho tiene este término municipal.== Por los motivos que se llevan expuestos y otros muchos que podrían aducirse, el presupuesto de ingresos ha tenido que nutrirse principalmente del repartimiento general, puesto que los recursos reales y efectivos de este Municipio no pueden considerarse en otros que los integrados por los ^{de} intereses en las inscripciones de Propios, arbitrios sobre pesas y medidas, sobre mataderos y puestos públicos: los recargos en el impuesto de cédulas y contribución industrial; la cesión del 20 % que concede el Estado de las contribuciones Urbana e Industrial, y el referido repar-

timiento general.== For último, es por todos sabido que el medio más eficaz para evitar fraudes, es el arrendar o concertar los arbitrios, porque la vigilancia del arrendatario para cuidar de sus propios intereses es imposible que sea igualada por la de empleados que cuiden de intereses municipales que no son propios y particulares suyos, consiguiéndose por ese medio mayor rendimiento para el Municipio, y que el Ayuntamiento cuente con ingresos seguros, en época fija y de cuantía perfectamente conocida de antemano, sin que con ello sufra el menor perjuicio el contribuyente de buena fe, que no por eso ha de pagar más ni estar sometido a mayores trabas que lo que pagaría y a las que estaría sometido si el arbitrio se recaudara por administración municipal directa. Y para el caso de llegar a esta, estima también el Sr. Presidente, que tiene grandes ventajas el sistema de conciertos particulares con los vecinos, por las razones de ahorrar así gastos de personal y material para la vigilancia y la recaudación y por constituir también un medio de tener ingresos fijos y periódicos, evitando a los contribuyentes trabas y fiscalizaciones.== Invitados los Sres. Concejales, a deliberar sobre la exposición hecha, manifestaron todos los presentes estar conformes en la misma. Considerado el asunto discutido suficientemente, el Sr. Presidente hizo la siguiente propuesta: == Primero. Que el Ayuntamiento acuerde acogerse al régimen de Carta municipal, en el orden económico; y == segundo que la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento, en el plazo más breve posible, redacte el proyecto de la mencionada Carta, sobre las bases siguientes: == a) Aceptación de todos los recursos y medios de dotar el presupuesto municipal, autorizados por el Estatuto o que autorice cualquiera otra ley. == b) Utilización, en primer término, para sus presupuestos de los reintegros, rentas, subvenciones y demás comprendidos en el artículo 308 y en el inciso segundo, párrafo primero del 531 del Estatuto municipal == c) Establecimiento, después, de las contribuciones e impuestos cedidos total o parcialmente por el Estado, y de los recargos que el Estatuto y otras leyes permitan sobre impuestos o sobre contribuciones que, en todo o parcialmente, si

gan perteneciendo al Estado, así como de los sobrantes que de esos recargos pueda haber beneficio de los fondos del Municipio.

= d) Utilización de todas las demás exacciones que en los artículos 316 al 530, y del crédito municipal en sus artículos 539 al 545, autoriza el Estatuto municipal; pero sin necesidad de someterse a orden de prelación entre ellas, ni a la obligación de hacer compensaciones de unas con otras, ni a la de equipar gravámenes, ni a la de gravar unas hasta cierto límite, antes de establecer otras.=

e) Mantenimiento del arbitrio de pesas y medidas en la forma en que actualmente existe; y = f) Libertad del Ayuntamiento para establecer, respecto de cada exacción que se recaude, el medio de cobrarla que el Ayuntamiento estime preferible; ya el de administración directa, nombrando recaudadores con afianzamiento o sin el, ya el de arriendo, ya los conciertos gremiales y el de conciertos particulares obligatorios.= Sometida a votación esta propuesta, fué aprobada por unanimidad y por tanto en número superior a las dos terceras partes de los Concejales que componen este Ayuntamiento, acordándose a la vez y también por unanimidad, que una vez formado el proyecto de Carta, se exponga al público con copia íntegra de este acuerdo por un plazo de 30 días, para que durante ellos puedan formular los habitantes de este término los reparos y reclamaciones que acerca del acuerdo o de la Carta estimen pertinentes. Y no habiendo otros asuntos por tratar se levantó la sesión, firmando los Sres. concurrentes conmigo de

que certifico. = El Alcalde Gabriel Tomás Segura = Los Concejales = David Roig Ripollés = Joaquín Jarnós Arasa = Joaquín Albiol Arasa = Jori Roig Gueral = Jori Tomás Roig = Antonio Jera Forcadell = Juan Jarnós Roig = El Secretario interino = Jori Roig Roijet.

Y para que conste expido la presente de orden y con el visto bueno

del Sr. Alcalde, en Masdenverge a nueve de Septiembre de mil novecientos veinticinco = interinos de las inscripciones de Propios = tildados = no vales

Vto. Pdo.
El Alcalde
Gabriel Tomás Segura

Jori Roig



Providencia/ En el pueblo de Masdenverge a nueve de Septiembre de mil novecientos veinticinco.

En cumplimiento al acuerdo del Ayuntamiento pleno a que se refiere el precedente testimonio, cítense a los Sres. que componen la Comisión de Hacienda para que a la brevedad posible, redacten el proyecto de la Carta municipal; y hecho, anúnciase al público en la forma acordada y prevenida por el Estatuto municipal vigente. Lo mandó y firma el Sr. Alcalde D. Gabril Tomás Segura, de que certifico.



El Alcalde,

Gabril Tomás

El Secretario,

José Roig

Diligencia/ En el mismo día fué cumplimentado el anterior proveído en cuanto a la citación de los Sres. Concejales que componen la Comisión de Hacienda se refiere: lo que noto y certifico.

El Secretario,

José Roig

Otra/ En el día de hoy y por los Sres. Concejales a que vienen refiriéndose las anteriores providencia y diligencia fué entregado en esta Secretaría, el proyecto de la Carta municipal redactada para regir en este Ayuntamiento. Lo que noto y certifico en Masdenverge a once de Septiembre de mil novecientos veinticinco

El Secretario,

José Roig

Otra/ Certifico que en esta fecha han sido fijados al público en el tablón de edictos de estas Casas Consistoriales, el anuncio de exposición por el plazo de treinta días, el proyecto de la Carta municipal y testimonio del acuerdo del Ayuntamiento pleno acor-

dando la conveniencia del régimen de la expresada Carta municipal, remitiéndose en oportuno edicto al Exmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, para su inserción en el B. O. Lo que noto en Masdenverge a *quince de Septiembre de mil novecientos veinticinco.*

El Secretario,

José Roig

Diligencia/ En el Boletín oficial de la provincia nº 225 correspondiente al día de ayer se inserta el anuncio a que se refiere la anterior diligencia, lo que noto y certifico en Masdenverge a *veinticuatro de Septiembre de mil novecientos veinticinco.*

El Secretario,

José Roig

Otra/ El infrascrito Secretario certifico: que durante los treinta días que han estado expuestos al público el proyecto de la Carta municipal y acuerdo del Ayuntamiento pleno acordando el régimen de la misma a que se refiere este expediente, no se ha producido reclamación de clase ni parte alguna contra los mismos. Y para que conste libro la presente en Masdenverge a *veinticinco de Octubre de mil novecientos veinticinco.*

El Secretario,

José Roig

Providencia/ Convóquese al Ayuntamiento pleno para el día *29* del actual mes y hora de las *diez* al objeto de examinar y en su caso aprobar la Carta municipal porque habrá de regirse este Ayuntamiento en cuanto al orden económico. Lo mandó y firma el Sr. Alcalde Dn. Gabriel Tomás Segura, conmigo de que certifico en Masdenverge a *26 de Octubre de mil novecientos veinticinco.*

El Alcalde,

Gabriel Tomás

El Secretario,

José Roig



Diligencia/ En el mismo día y dando cumplimiento a la providencia anterior, fueron citados los Sres. Concejales para celebrar sesión del pleno al objeto ordenado. Lo que noto y certifico en Masdenverge a *veinticinco de Octubre de mil novecientos veinticinco.*

El Secretario,

José Roig

Otra/ Queda unida a continuación el certificado del acta celebrada por el Ayuntamiento pleno en el día de ayer, arrobando en definitiva la Carta municipal, unida también a este expediente lo que noto y certifico en Masdenverge a *treinta de Octubre de mil novecientos veinticinco.*

El Secretario,

José Roig

Providencia/ En cumplimiento a lo acordado por el Ayuntamiento pleno elévese al Exmo Sr. Subsecretario encargado del Ministerio de la Gobernación y por conducto del Exmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, atenta solicitud acompañada de los acuerdos del Ayuntamiento pleno acordando el régimen de Carta municipal así como la Carta municipal tal como ha sido aprobada. Lo mandó y firma el Sr. Alcalde Dn. Gabriel Tomás Segura en Masdenverge a *tres de Noviembre de mil novecientos veinticinco.*



El Alcalde,

Gabriel Tomás

El Secretario,

José Roig

Diligencia/ En el mismo día fué cumplimentada en todas sus partes la anterior providencia, de que certifico.

El Secretario,

José Roig

D. José Roig Roiget, Secretario interino del Ayuntamiento Constitucional de Masdenverge, "Tarragona", del que es Sr. Alcalde Presidente Dn. Gabriel Tomás Segura

CERTIFICO: Que en el libro de actas de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento pleno, se halla la correspondiente al día *veinte y nueve del actual*

que copiada íntegramente dice así: "En el pueblo de Masdenverge a *veinte y nueve de Octubre de mil novecientos veinticinco*, siendo la hora de las *diez*, se reunieron en estas Casas Consistoriales bajo la presidencia del Sr. Alcalde Dn. Gabriel Tomás Segura, los Sres. Concejales al margen anotados, al objeto de celebrar sesión extraordinaria del pleno, oportunamente convocada.== Declarada abierta la sesión fué leída y aprobada el acta de la anterior. Seguidamente el Sr. Presidente manifestó que como ya se hacía constar en las oportunas papeletas de convocatoria, el objeto de la sesión era para aprobar la Carta municipal formada por la Comisión de Hacienda.== Por orden del Sr. Alcalde, dió cuenta el Secretario infrascrito, de que durante el período de exposición al público del proyecto de Carta municipal concerniente al orden económico de este Municipio y del acuerdo del Ayuntamiento fecha *seis de Septiembre último*,

no ha habido reclamación alguna contra aquélla ni contra éste.

El Sr. Presidente propuso en su consecuencia que se aprobase la Carta municipal tal como fué formada por la Comisión de Hacienda, y por unanimidad de los presentes que son más de las dos terceras partes de los *ocho* Concejales que forman este Ayuntamiento pleno, fué aprobada la expresada Carta en los términos en que aparece el texto original que por separado se extiende y firman todos los Concejales concurrentes a esta sesión.

Igualmente se acordó por unanimidad que dicha Carta sea elevada

por el Alcalde a la aprobación del Consejo de Ministros. ".....

Y para que conste libro el presente certificado visado por el Sr.
Alcalde y con el sello de esta Corporación, en Masdenverge a treis-

ta ^{y uno} de Octubre de mil novecientos veinticinco. = el entre-
vado = y uno = Vall

Vto. Bno.

El Alcalde,

Gabriel Tomás

El Secretario,

José Rony



Carta municipal autorizada conforme al artículo 57 del Reglamento de 10 de Julio de 1924, en relación con los artículos 142 al 149 del Estatuto municipal vigente, y que ha de regir en cuanto al orden económico en este Ayuntamiento, desde el ejercicio siguiente al en que tenga la aprobación y sanción legal necesarias.

Art. 19. Serán utilizables para la dotación de los presupuestos municipales de este Ayuntamiento todos los recursos que autorizan los artículos 299, 308, 316 a 530 y 539 al 545 del Estatuto municipal vigente, fecha 8 de Marzo de 1924, y los que pueda autorizar cualquiera otra ley.

Art. 20. El orden de establecimiento de los recursos económicos para dotar los presupuestos, será el siguiente:

A) Rentas, productos, intereses o cupones de bienes, títulos, inscripciones, créditos y demás derechos integrantes del patrimonio municipal o de los establecimientos que dependan del Ayuntamiento, salvo, en cuanto a estos últimos, los derechos de Patronato u otros análogos.

B) El rendimiento de aprovechamientos de bienes comunales que, cuando proceda, sean enajenados o distribuidos a título oneroso entre los vecinos.

C) Las subvenciones o auxilios que se obtengan para obras o servicios públicos en el Municipio, con cargo a los presupuestos del Estado, la Región, la Provincia o las Mancomunidades municipales.

D) Cualesquiera otros reintegros, rentas, subvenciones, dotaciones, herencias, legados, donativos y productos de la venta de los aprovechamientos secundarios y de los sobrantes de los diversos ramos de la Administración municipal.

E) Los derechos y tasas que por el uso de determinados bienes, instalaciones o servicios municipales de utilidad pública y los que se hallan municipalizados; y

F) Todas las demás exacciones municipales que autoriza el mencionado Estatuto o que autorice cualquiera otra ley, sin establecer en ellas orden de prelación, las cuales se subordinarán a las bases y reglas de imposición a los tipos de gravamen y a las demás normas establecidas en el Estatuto o que se establezcan en dichas leyes.

Art. 3º. Será potestativo del Ayuntamiento determinar, al formar cada presupuesto, cuales de las exacciones comprendidas en el apartado F) del artículo anterior sea conveniente establecer, cuando no basten para cubrir los gastos que se propongan los recursos comprendidos en los apartados A) B) C) D) E) del mismo artículo anterior, no teniendo que subordinarse el Ayuntamiento a orden alguno de prelación entre estas exacciones ni compensar con rebajas en unas los aumentos que otras lleven para determinados contribuyentes, y sin que tenga obligación de imponer en unas, gravámenes que sean equivalentes a las de otras, ni establecer en determinado límite unas exacciones antes de establecer o imponer otras distintas.

Art. 4º. Podrá el Ayuntamiento contratar empréstitos en los casos y en la forma que autoriza el Estatuto municipal, especialmente en sus artículos 539 al 545 así como en otros.

Art. 5º Si el Ayuntamiento utiliza el arbitrio de pesas y medidas podrá seguir, aun después de pasado el plazo que establece la disposición transitoria 16ª del Estatuto municipal, sometiéndola a las disposiciones del Real decreto de 7 de Junio de 1891 y a las que lo complementan y aclaran, sin exceder las tarifas que acuerde, de los tipos máximos que autoriza dicho Real decreto.

Art. 6º. No regirán las limitaciones y prohibiciones establecidas en los artículos 450 457 letra B), y 552 del Estatuto municipal, sino que, excepto los recargos o las cuotas que, según el Estatuto u otras disposiciones haya de hacer efectivas el Estado, para luego entregarlas al Ayuntamiento, todas las demás contribuciones, tasas, arbitrios u otras exacciones que haya de recaudar el Ayuntamiento, podrá éste hacerlas efectivas, según acuerde para cada año, mediante administración municipal directa, nombrando recaudadores con afianzamiento o sin él, y pudiendo en este caso de administración hacer conciertos particulares, voluntarios u obligato-

rios para la cobranza, ya con todos los habitantes del Municipio,
ya con los de ciertas zonas del término municipal, según la natu-
raleza de la exacción; y también podrá acordar en lugar de la ad-
ministración, el arrendamiento de la exacción en pública subasta,
o convenir su cobranza por conciertos gremiales, o que se realice
mediante repartimiento.

Masdenverge 11 de Setbre de 1925.

La Comisión de Hacienda

Juan Larrea Joaquín Albiol
 